

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA
ASOCIACION DE TECNICOS SUPERIORES EN PREVENCION DE
RIESGOS LABORALES DE CANTABRIA**

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales de Cantabria constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/85, se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 10 de noviembre de 1998 y modificados posteriormente con fecha 27 de abril de 2006, por el presente Reglamento de Régimen Interior y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

El Reglamento será aprobado por la Asamblea General Ordinaria, según consta en el art. 26 de los Estatutos, indicándolo en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta Directiva.

Para su aprobación será necesario el quorum establecido en el art.30 de los Estatutos, es decir la mayoría de los asistentes con derecho a voto y obligarán a todos los asociados.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS.

Artículo 3.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos para los diferentes tipos de Asociados.

Artículo 4.

Las condiciones para ser Asociados Numerarios serán:

- Estar habilitado como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales por la Autoridad Laboral y no pertenecer a organismos, instituciones, cuerpos, etc. de la Administración Pública con competencia en materia de prevención de riesgos laborales.
- Ejercer actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Y según el art. 3 de la Ley 11/85, aquellos trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en paro y

los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación

- Condiciones económicas: Cuota de inscripción (si es desempleado, está exento del pago de esta cuota) y Cuota anual que se fijan anualmente en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5.

Las condiciones para ser Asociados Simpatizantes serán:

- Aquellas personas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales que no reúnan los requisitos para poder ser Asociados Numerarios.
- Aquellos Asociados que pierdan su condición de Numerarios, pero cuando la circunstancia que motivó su paso a simpatizante cese, volverá a ser Asociado numerario de pleno derecho.
- Condiciones económicas: Exentos de la Cuota de inscripción (mientras continúen en su condición de Asociado simpatizante) y Cuota anual la misma que para los Asociados numerarios.

Artículo 6

Las condiciones para ser Asociados No Numerarios serán:

- Ser Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Profesionales titulados en Centros Oficiales o Concertados por la Autoridad Educativa Estatal o Autonómica, o estar habilitados como Técnicos Intermedios en Prevención de Riesgos Laborales por la Autoridad Laboral
- Y según el art. 3 de la Ley 11/85, aquellos trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, los trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación
- Condiciones económicas. Exentos de la cuota de inscripción (mientras continúen en su condición de Asociado no numerario) y Cuota anual la misma que para los Asociados numerarios.

Artículo 7

Para asociarse como Asociado Numerario deberán:

- Rellenar el formulario de inscripción de Asociado Numerario
- Rellenar el formulario de datos bancarios (para el pago de la cuota anual).
- Hacer el ingreso de la cuota de inscripción en la cuenta de la Asociación (si está desempleado, está exento del pago de esta cuota).
- Enviar por correo postal el formulario de inscripción y de datos bancarios, junto con las fotocopias de los documentos que se indican en el formulario de inscripción: Certificado laboral de Técnico Superior de la especialidad/es que se posean, título académico, DNI, y foto. También se debe adjuntar la copia del ingreso de la cuota de inscripción, excepto si está desempleado, en cuyo caso deberá enviar la fotocopia de la tarjeta del paro.

Artículo 8

Para asociarse como Asociado Simpatizante deberá:

- Rellenar el formulario de inscripción de Asociado Simpatizante
- Rellenar el formulario de datos bancarios (para el pago de la cuota anual).
- Enviar por correo postal el formulario de inscripción y de datos bancarios, junto con las fotocopias de los documentos que se indican en el formulario de inscripción: Justificación de los motivos por el que desea ser Asociado simpatizante, DNI, y foto.

Artículo 9

Para asociarse como Asociado no Numerario deberá:

- Rellenar el formulario de inscripción de Asociado no Numerario
- Rellenar el formulario de datos bancarios (para el pago de la cuota anual).
- Enviar por correo postal el formulario de inscripción y de datos bancarios, junto con las fotocopias de los documentos que se indican en el formulario de inscripción: Certificado oficial de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales o Certificado laboral de Técnico Intermedio de Prevención de Riesgos Laborales, DNI y foto.

Artículo 10

La solicitud de ingreso deberá ser enviada por correo postal a la dirección de la Asociación. Los formularios de ingreso así como la dirección, se encuentran en la pagina Web de la Asociación. Estos formularios se les enviarán por correo a aquellas personas que lo soliciten.

Artículo 11

La Junta Directiva deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas por escrito al solicitante y darle un plazo de treinta días para subsanar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 12.

Una vez admitido el nuevo Asociado, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de Asociados de la Asociación.

Artículo 13

Todos los Asociados tienen derecho a tener el carné de Asociado, entregándoselo, si no lo solicita previamente, en la siguiente Asamblea General Ordinaria a la fecha de su entrada como Asociado.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 14.

Según el art. 16 de los Estatutos, Los Asociados Numerarios, tienen derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley 11/1985 o a los Estatutos dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo.
- Conocer el estado de cuentas, de ingresos y gastos, y la situación económica de la Asociación mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas.
- Participar, de acuerdo a los presentes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Solicitar al Presidente, la reunión de la Junta Directiva para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos sean avalados, como mínimo, por el 10% de los Asociados.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informando de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Asociados.

Artículo 15

Según el art. 11 de los Estatutos, Los Asociados Simpatizantes, tendrán los mismos derechos que los Asociados Numerarios excepto ser elegidos y el derecho a voto en las asambleas.

Artículo 16

Según el art. 12 de los Estatutos, Los Asociados no Numerarios, tendrán los mismos derechos que los Asociados Numerarios excepto el voto en las asambleas y ser elegidos para formar parte de los órganos de dirección de la Asociación, excepto para la vocalía que se les puede adjudicar cuando su número supere el de quince Asociados, puesto que tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva por medio de dicha vocalía.

Artículo 17.

Todos los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- Colaborar al prestigio de la Asociación y al cumplimiento de los objetivos y fines de la misma.
- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adaptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de sus respectivas competencias.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 18.

Los Asociados causarán baja de la Asociación además de por baja voluntaria o fallecimiento por alguna de las siguientes causas:

- Sanción por la Junta Directiva, por infracción reiterada de los Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para pertenecer a la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando dejen de ingresar las cuotas correspondientes durante un periodo de seis meses desde que se le aperciba por correo certificado de la falta de pago.

Artículo 19.

Los Asociados podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites notificándosele por escrito al Asociado.

Artículo 20.

El expediente de separación o sancionador deberá ser tratado por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por al menos un miembro de la Junta Directiva, el Secretario y el Presidente de la Asociación, actuando el Secretario como instructor, el cual, remitirá al interesado un escrito en el que figurarán los motivos por lo que se incoa el expediente de separación o sancionador.

El interesado podrá, en un plazo de veinte días hábiles, contestar al mismo alegando en su defensa lo que estime oportuno.

Una vez transcurrido este plazo el Comité de conflictos resolverá, comunicando su decisión al interesado, el cual podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de que la decisión se haga efectiva con carácter provisional y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, hasta la celebración de la Asamblea General.

Si el interesado decide presentar recurso deberá comunicarlo por escrito al Comité de conflictos, el cual elevará un informe de los hechos a la Asamblea General.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los Asociados presentes.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21.

La Asamblea General celebrará sus reuniones con la periodicidad recogida en los Estatutos.

En la Asamblea General actuará como moderador el Presidente, que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 22.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los Asociados. El orden del día será enviado a todos los Asociados con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la Asamblea, pudiendo solicitar los Asociados la inclusión de algún tema en el orden del día con antelación mínima de diez días. Las inclusiones, deberán estar presentadas por un Asociado que actuará de proponente y deberán estar secundadas por al menos diez Asociados más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

En la Asamblea se fijarán las cuotas de inscripción y anuales para el periodo correspondiente

Artículo 23.

Las propuestas que se realicen en la Asamblea General Ordinaria, serán votadas por todos los Asociados con derecho a voto. El procedimiento de votación será a mano alzada, contando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 24.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda. Salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25

La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de seis veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

Estas reuniones las convocará el Presidente pudiendo delegar en otro vocal. Al menos se convocarán con cinco días de antelación a no ser que concurra algún motivo extraordinario por el que haya que reunirse con mayor urgencia. La convocatoria será preferentemente por correo electrónico u otro medio por el quede constancia de dicha convocatoria y el resto de los miembros de la Junta Directiva responderán confirmando o no su asistencia a la reunión.

Artículo 26

La Junta Directiva se regirá para su desarrollo por el Manual de Funcionamiento de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, tendrán que elaborar este Manual en un plazo máximo de 6 meses, respetando en todo caso los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Este Manual describirá, entre otras, las vocalías que se formen y sus funciones, la forma de convocatoria de las Junta Directiva.

Cuando este Manual ya este elaborado por anteriores Juntas Directivas, podrán adherirse a él la presente Junta Directiva si lo votan la mitad mas uno de los miembros de la Junta.

Artículo 27.

Según el art.35 de los estatutos, los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese de la condición de asociado o incursión en causa de incapacidad.
- d. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior
- e. Fallecimiento.

Artículo 28.

Dentro del incumplimiento reiterado de sus obligaciones están las faltas reiteradas de asistencia a las Juntas. Como faltas reiteradas se entenderá la no asistencia sin justificar a 3 reuniones consecutivas de la Junta o la no asistencia consecutiva en un periodo de 6 meses, o la no asistencia en un año al 50 % de las reuniones de la Junta Directiva.

Las faltas reiteradas de asistencia pero justificadas, serán valoradas por el resto de miembros de la Junta Directiva asistentes, por si dicha justificación no lo fuera realmente o se considerase que las faltas reiteradas por los motivos de la justificación irían en detrimento del buen funcionamiento de la Junta Directiva.

Aquellos miembros que sean separados de la Junta por faltas justificadas, siempre y cuando cambien las situaciones que motivaron la no asistencia a las reuniones, podrán ser de nuevo valorada su reincorporación a la Junta, decidiéndolo la mitad mas uno de los miembros restantes de dicha Junta.

Otro de los motivos que se considerarán incumplimiento reiterado de sus obligaciones, será la dejación en las funciones que se establezcan en el Manual de Funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 29

El acuerdo de separación de la Junta Directiva, se estudiará por el resto de los miembros de la Junta Directiva acordándose la separación por la mitad mas uno del resto de los miembros de la Junta Directiva que no estén sujetos a expediente de separación.

.Aquellas personas que fueran separadas de la Junta Directiva, podrán recurrir a dicha separación ante la siguiente Asamblea General. Durante este tiempo, no ejercerán sus funciones como miembros de la Junta.

Siempre que se trate estos asuntos de separación de los miembros de la Junta Directiva, se tendrá que especificar en la convocatoria de dicha Junta.

El cargo libre deberá ser cubierto a la mayor brevedad posible a propuesta de la Junta Directiva y ratificado con posterioridad por la Asamblea General.

Artículo 30.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 31

Según el art. 12 de los Estatutos, cuando los Asociados No Numerarios superen un número de quince miembros, podrán optar por una vocalía.

Los Asociados no Numerarios, podrán elegir por y entre ellos un único vocal que les represente en la Junta Directiva.

Este vocal estará a lo dispuesto para los restantes miembros de la Junta Directiva con sus derechos, incluido el voto en dicha Junta, y sus obligaciones establecidas en los Estatutos y el presente Reglamento y cesará cuando lo hagan los restantes miembros de La Junta Directiva.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 32.

En el primer trimestre del año correspondiente a elecciones, o cuando la Junta sea revocada por la Asamblea General, según lo establecido en el art. 32 de los Estatutos, así como por dimisión de toda la Junta, se procederá a la convocatoria de elecciones de la Junta. En este periodo transitorio, seguirá provisionalmente la Junta Directiva saliente, manteniendo el funcionamiento de la Asociación y ejerciendo los pagos pendientes habituales, sin poder tomar ninguna decisión de carácter excepcional ajenas al propio funcionamiento habitual.

A estas elecciones podrán concurrir a las mismas cualquier Asociado que cumpla los requisitos establecidos para ello en los Estatutos y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 33.

A tal fin, la Junta Directiva iniciará la constitución de una Junta Electoral que estará compuesta por tres miembros de la Junta Directiva actual, entre ellos el Secretario, y tres asociados que voluntariamente deseen pertenecer a la Junta Electoral.

El Secretario dará propaganda a la formación de La Junta Electoral con el fin de que los Asociados puedan optar a formar parte de ella. Para ello los Asociados en el plazo de 10 días, harán constar por escrito su deseo de formar parte en dicha Junta Electoral.

Los tres Asociados que vayan a formar parte de la Junta Electoral, se elegirán mediante sorteo a realizar ante todos los solicitantes que lo deseen. y en el caso de que se presente menos de tres o ninguno, Junta Electoral quedará constituida con aquellos Asociados que se hayan presentado.

Cuando esté constituida la Junta Electoral, se empezarán a contar los plazos establecidos.

La Junta Electoral establecerá la convocatoria de elecciones dando un plazo mínimo de un mes para la presentación de candidaturas, que serán dirigidas a la Junta Electoral mediante correo certificado a la dirección de la Asociación.

Las candidaturas tienen que llevar al menos (art. 31 de los Estatutos) la propuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y dos vocales. Según los Estatutos (art. 12)

Las elecciones para la vocalía de los Asociados no Numerarios, coincidirán con las elecciones a la Junta Directiva, pero la elección para miembro de esta vocalía será entre y por los Asociados no Numerarios, determinando estos Asociados el Régimen electoral por el que se regirán, que no podrá ir en contra de lo que se establezca en los Estatutos.

Artículo 34

En la semana siguiente al plazo de expiración de presentación de las candidaturas, se reunirá la Junta Electoral, para comprobar que las candidaturas presentadas son correctas y cumplen con los requisitos establecidos en los estatutos y se comunicará a la persona que se determinen en las candidaturas, la aceptación o no de dicha candidatura, dando una semana de plazo desde que le llega la comunicación, para que subsane los errores que hayan podido tener. Pasado dicho plazo, se volverá a reunir la Junta Electoral para determinar finalmente cuales son las candidaturas finales, comunicándose a los interesados y a todos los Asociados, fijando la fecha de las elecciones que no puede ser antes de 15 días ni más tarde de 1 mes.

En este tiempo la/s candidaturas que se presenten podrán hacer campaña entre los Asociados, proporcionándoles si lo solicitasen por escrito a la Junta Electoral, las direcciones de correo postal, y electrónico de todos los Asociados, no pudiéndose utilizar para otros fines diferentes a los de la campaña electoral.

Artículo 35

Las candidaturas se enviarán por correo certificado y deberán presentar:

- nombre de al menos 6 personas con un máximo de 12, pudiendo indicar los cargos a los que optan.
- nombre, dirección postal o de mail y teléfono de la persona de contacto de dicha candidatura.

Las papeletas electorales llevarán solamente el nombre de los candidatos.

Artículo 36

El día de las elecciones, se constituirá la Mesa Electoral y se fijara un periodo de al menos de 3 horas para que los Asociados puedan acudir a votar.

La Mesa, estará constituida por la Junta Electoral y podrá estar un Asociado que no pertenezca a dicha junta ni a ninguna candidatura que se presente.

El Secretario o persona delegada por éste, irá recogiendo el nombre de los Asociados que votan tras comprobar su pertenencia a la Asociación. Pueden permanecer como observadores dos miembros de cada candidatura que se presente.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral. Se pondrán a disposición de los Asociados las papeletas de las diferentes candidaturas que se presenten, así como otras en blanco por si alguien deseara votar así.

Se introducirán los votos en la urna o caja dispuesta a tal fin y que de la seguridad de no manipulación de votos.

Se considerará voto nulo, cuando en las papeletas de elección, se presenten tachaduras, enmiendas o cualquier otro motivo que no estaba en las dispuestas para la votación. En caso de duda, determinará la Mesa Electoral su validez.

Se considerará voto en blanco cuando la papeleta que se introduzca esté completamente en blanco.

Finalizado las elecciones, se procederá al recuento de votos, dando por ganadas las elecciones a la candidatura que tenga el mayor numero de votos válidos de los emitidos.

Artículo 37.

Desde que se realicen las votaciones hasta que se formalice una nueva Junta Directiva no deberá pasar mas de quince días.

Artículo 38.

En el caso de que no se presente ninguna candidatura a las elecciones y cuando la actual Junta Directiva no quiera renovar sus cargos, se procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para disolución de la Asociación, según lo establecido en el art. 50 de los Estatutos, a no ser que en dicha Asamblea General extraordinaria, se propusiera alguna nueva candidatura procediéndose según se establece en este capítulo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales de Cantabria, se compromete a proteger los datos de todos los Asociados en cumplimiento de la normativa vigente

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria por la mitad mas uno de los Asociados asistentes, según se lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos de la Asociación

(Fecha de aprobación por la Asamblea Ordinaria: 27 de abril de 2006)